ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LIMPIEZA PÚBLICA.

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º:

1. En uso de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales, por el art. 25.2 l) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 42.3 de la Ley 14/86, de 25 de abril General de Sanidad; art. 38.1 de la Ley 2/98 de 15 de junio de Salud de Andalucía; en el art. 46 de la Ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y en el art. 18 del Decreto 183/95 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, establece esta Ordenanza General reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Pública que tendrá como ámbito de aplicación su término municipal.

2. La presente Ordenanza tiene como objeto la prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, el establecimiento de condiciones para el desarrollo de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, a través de las medidas que se establecen en las mismas, así como la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Jaén y dentro de su término de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de dominio municipal y de los bienes de propiedad municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

b) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

c) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de limpieza viaria.

d) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la limpieza pública, comprendiendo los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, el abandono de vehículos, las obras y construcciones y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene pública.

e) La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza y, en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamiento destinados a la gestión de los residuos.

f) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente.

4. A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a algunas de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por las Instituciones Comunitarias.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos.
- Muebles y enseres abandonados.
- Vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: aquéllos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997 y en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno o la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

d) Residuos inertes: Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas y que contengan el resto de características establecidas en el artículo 2. b) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito de vertedero.

e) Residuos industriales: Los generados directamente por la actividad industrial. Se incluyen dentro de este concepto los lodos y fangos.

f) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

g) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

h) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

i) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

j) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

k) Reutilización: el empleo de un producto usado para le mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

l) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

m) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, están incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en la lista que establece la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

n) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en la Decisión de la Comisión (93/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en la lista que establece la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

ñ) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

o) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

p) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados anteriormente.

q) Vertedero: instalación de eliminación de residuos mediante su deposito subterráneo o en la superficie, por periodos de tiempo superiores a los recogidos en la letra p) anterior. Se incluyen dentro de este concepto las instalaciones internas de eliminación de residuos, es decir, los vertederos en que un productor elimina sus residuos en el lugar donde se producen.

r) Instalaciones de concentración y transferencia: aquellas destinadas a la recepción de residuos con almacenamiento provisional en tiempo máximo de 48 horas.

s) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

t) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Artículo 2º:

1. Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuesto que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Cuando las presentes ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión indirecta por empresa mixta, por medio de concesionario o por el sistema de consorcio.

Artículo 3º:

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes Ordenanzas y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. Asimismo, en cumplimiento del deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan. Tanto los servicios municipales como la empresa concesionaria tendrán el carácter de autoridad a efectos de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

3. El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Jaén, fomentando la iniciativa de los particulares en materia de limpieza pública.

4. El Ayuntamiento de Jaén, en la medida en que lo permitan las disponibilidades financieras, podrá abordar las actuaciones siguientes:

- Programas para restaurar las áreas degradadas por descargas incontroladas de residuos.

- Programas de sensibilización y concienciación social que susciten la participación y la colaboración activa de los ciudadanos, las empresas y los demás productores.

- Campañas de formación y concienciación ciudadana dirigidos a:

  a) Informar de las consecuencias nocivas que para el Medio Ambiente puede provocar el uso incorrecto de los productos que generan residuos especiales.
  b) Fomentar la disminución del uso de envases y embalajes de productos, principalmente de los de difícil reutilización o reciclaje, y en general, promocionar la minimización de residuos.
  c) Evitar la degradación de los espacios naturales y promover su regeneración.

- La recogida selectiva de los residuos municipales atendiendo las determinaciones específicas que resulten del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

5. Las autorizaciones para las actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal, serán otorgadas por el Ayuntamiento previa verificación de la gestión de los mismos de conformidad con el artículo 31 de esta Ordenanza.

6. Con fecha 8 de Junio de 1.999, fue suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y la empresa Ecoembalajes España, S.A., Convenio regulador de la recogida selectiva de monomaterial papel-cartón y envases ligeros. El citado convenio es renovado con periodicidad anual.

El Ayuntamiento de Jaén tiene prevista la suscripción de otros Convenios con Sistemas Integrados de Gestión para la recogida selectiva de los residuos municipales.

Artículo 4º:

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título VIII.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza podrá estar condicionada a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

TÍTULO II
DE LA LIMPIEZA

Artículo 5º:

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, pasos subterráneos y elevados, túneles viarios, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, pequeños jardines insertados en las calzadas y/o acerado de la ciudad, de los que se retirarán la basura asimilable a la viaria (papelotes, plásticos, envases, etc.), eliminación de grafismos o pintadas y de publicidad estática en edificios municipales, zonas terrosas urbanas y demás bienes y espacios de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, zonas de recreo y acampada que sean competencia del Ayuntamiento, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad del Área de Infraestructuras y Diseño Urbano y Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 6º:

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en el Título VIII.

Artículo 7º:

1. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

2. La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa concesionaria de su explotación.

Articulo 8º:

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

CAPÍTULO I: Del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de espacios públicos.

Artículo 9º:

1. Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o Entidad Gestora, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

a) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

b) Depositar residuos sólidos de pequeños formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

c) Depositar cualquier tipo de residuos urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

d) Echar cigarros o similares y otras materias encendidas en las papeleras o contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

e) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.

f) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

g) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

h) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, cabinas telefónicas, etc. efectuadas por los particulares excepto que se realicen entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas, y siempre y con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte del espacio público afectada.

i) El abandono de animales muertos.

j) La limpieza de animales en espacios públicos.

k) Lavar y/o reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite y otros líquidos.

l) El transporte de hormigón en vehículos hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

m) Limpiar las hormigoneras en espacios no autorizados.

n) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

o) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la Ordenanza de Vallas Publicitarias, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

p) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares o paramentos de edificaciones, para las que será preciso la previa autorización de sus propietarios y del Ayuntamiento.

q) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

r) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

s) Escupir y realizar necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

t) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier causa.

u) La incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo a cielo abierto.

v) Depositar residuos urbanos en los patios, terrazas u otros espacios similares de viviendas, sin las medidas adecuadas de almacenamiento en contenedores cerrados que eviten molestias o riesgos para la salud pública.

w) La exhibición en los inmuebles de ropas tendidas y cualquier otras clase de enseres u objetos que atenté al ornato o decoro de la vía pública siempre que sea visible desde la misma.

x) Vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

y) La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública y recogida de residuos.

z) El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos.

2. Los organizadores y participantes de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto. En este sentido y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el lugar autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios (WC) portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde, debiendo retirarse una vez acabado el acto.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigirles la correspondiente autorización administrativa y en su caso la prestación de una fianza o aval por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

CAPÍTULO II: Terrazas, talleres y otras actividades.

Artículo 10º:

1. Los titulares del establecimiento, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 11º:

1. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

2. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso o volumen no cupiese en los contenedores.

3. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, estando prohibido depositar residuos urbanos en patios, terrazas o espacios similares, sin las medidas adecuadas que garanticen la protección de la salud pública.

4. Aquellos establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados como gestores para la realización de transporte, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación, utilizando recipientes y dispositivos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2000 de 21 de Marzo.

TÍTULO III
RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 12º:

1. Se incluye dentro de este capítulo los residuos procedentes de:

a) Obras públicas y privadas.

b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este título responderán solidariamente, el titular de la licencia, el promotor y el contratista de obras.

3. El Ayuntamiento tenderá a:

a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

c) Velar por la higiene urbana en este ámbito, fundamentalmente en su vertiente medioambiental.

d) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

e) Coadyuvar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

f) El Ayuntamiento de Jaén tiene a disposición de los ciudadanos un vertedero de residuos inertes, donde sólo se podrán depositar escombros de obra, ubicado en Cantera de Loma del Corzo, en Carretera Nacional 321, dirección Úbeda a 12'7 kms. de Jaén con carácter gratuito y con el siguiente horario: de 8 horas a 20 horas, ininterrumpidamente. Al agotarse su capacidad, el Ayuntamiento habilitará otro lugar para el depósito de dichos escombros.

3. Corresponde al Ayuntamiento conceder autorización administrativa a las empresas que se dediquen a la recogida, transporte y almacenamiento temporal de los residuos procedentes de la construcción.

4. En cuanto a los costes del vertido de residuos se estará a lo dispuesto en el artículo 11 y Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante deposito de vertedero.

Articulo 13º:

Sin perjuicio de las disposiciones de esta sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

1. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el Título VIII de estas Ordenanzas.

2. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en estas Ordenanzas.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza que garantice la subsanación de los daños que puedan efectuarse en la vía pública como consecuencia de las obras de construcción.

3. Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

4. Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En éste último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados. Éstos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

5. Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

6. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

Artículo 14º:

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en:

a) Los contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Vertederos de Residuos Inertes Legalizados.

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 15º:

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos sólidos inertes. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

2. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

3. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materiales inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

4. Queda prohibido la ocupación del dominio público con contenedores para obras careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones.

Articulo 16º:

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio, teléfono de la empresa propietaria del mismo.

d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

Artículo 17º:

Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras que sirven) y paradas de transportes.

d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

e) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

f) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos.

g) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 18º:

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

Los contenedores de obras deben utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales y a las propiedades públicas y privadas.

2. Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) A requerimiento de los Agentes de Policía Local, o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevarán a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuarán en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

TÍTULO IV
DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PRIVADOS Y DEL COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO EN RELACIÓN A LA MISMA.

Artículo 19º:

1. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de viviendas, edificios y demás inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público, manteniendo los cerramientos, llevando a cabo las tareas de desinfección, desinsectación y desratización que sean necesarias, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas, los pasajes particulares, las galerías comerciales y similares y en general todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

2. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos particulares que estén situados en suelo urbano, están obligados a vallarlos con cerramientos permanentes, manteniéndolos en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, realizando las tareas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización necesarias.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios señalados anteriormente, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO V
DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE PUBLICIDAD.

Artículo 20º:

A los efectos de las presentes Ordenanzas se entenderá:

a) Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

b) Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

c) Por octavillas, los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

d) Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

e) Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre muros o paredes de la Villa, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

Artículo 21º:

1. La colocación de pancartas, el pegado de carteles y la distribución de octavillas en la vía pública requerirá autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización, el peticionario deberá hacer constar en su solicitud cuantos datos san necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia esta Ordenanza.

2. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

Artículo 22º:

1. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días. Dicho plazo podrá prorrogarse por la Alcaldía previa petición justificada por los interesados.

2. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

a) Medidas de la pancarta, materiales y características.
b) Los lugares donde se pretende instalar.
c) El tiempo que permanecerá instalada.

El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 23º:

No se concederá autorización para la difusión en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo. La solicitud de autorización para la distribución de octavillas deberá contemplar:

a) Cantidad de octavillas a distribuir. En todo caso, la octavilla habrá de incluir un mensaje al receptor en el que se le advierta de la conveniencia de no tirarlas a la vía pública e introducirlas en papeleras.

b) Los lugares donde se pretende distribuir.

c) El tiempo durante el que se producirá la distribución.

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la distribución de las octavillas.

Artículo 24º:

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

2. Asimismo queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia-parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

TÍTULO VI
DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I: Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 25º:

El presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Artículo 26º:

1. Tendrán la categoría de desechos y residuos urbanos los descritos como tales en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y enunciados en el artículo 1.4 b) de esta Ordenanza, concretamente los siguientes:

- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.

- Las cenizas de la calefacción doméstica y de los hornos de panadería.

- Los residuos procedentes de la limpieza viaria.

- La broza de la poda y del mantenimiento de plantas en interior de jardines de viviendas particulares.

- Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.

- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

- Los residuos generados por las grandes superficies comerciales.

- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptables de acuerdo con lo establecido al efecto en la ordenanza correspondiente.

- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

- Vidrio, papel-cartón y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.

- Los animales domésticos muertos.

- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos públicos o privados.

- Los vehículos fuera de uso cuando concurran en ellos presunciones de abandono.

- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la Ley y en las disposiciones en vigor y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 27º:

Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos, los que regula la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas, y los regulados en la Ley 1/2001, de 20 de Julio, de Aguas, los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de la Energía Nuclear. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable y cualquier otro que quede expresamente regulado por legislación especial.

Artículo 28º:

1. La recogida de desechos y residuos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresas concesionarias o gestores autorizados.

2. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

3. Los productores o poseedores de los residuos incluidos en los apartados 5,6,7,10 y 12 del artículo 26, de cualquier tipo de escombro, resto de poda, residuos agrícolas cuya recogida corresponda al Ayuntamiento, residuos industriales, incluidos lodos y fangos y neumáticos, vendrán obligados a ponerlos a disposición de los Servicios municipales en las condiciones establecidas para cada tipo de residuos en esta Ordenanza o en aquellas que se puedan establecer en el futuro, haciéndose cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinan, y, en todo caso, sin crear riesgo alguno, hasta que se pongan a disposición de los servicios municipales

4. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente ordenanza fiscal.

Articulo 29º:

1. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos, habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

3. Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización e eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el artículo 28.3, cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte de gran volumen deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, o bien a un gestor autorizado, no pudiendo depositarse en ningún caso, en la vía pública.

b) Si estos envases son de madera (cajas de pescado, etc.) y por su cantidad o volumen impidiesen su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir tal volumen.

c) Los residuos generados por las grandes superficies deberán ser depositados en compactadores estáticos.

d) La retirada de residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., de los que quieren desprenderse sus productores o poseedores, deberá concertarse con el gestor contratado al efecto por este Ayuntamiento, quien indicará la hora, día y lugar para la misma. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

El Ayuntamiento de Jaén dispone de un servicio gratuito y a domicilio de recogida de muebles y enseres, siendo necesario para su utilización concertar previa cita en el tfno. 953-23-30-28.

e) Los residuos de poda de particulares que no sean entregados debidamente troceados y en el interior de bolsa, deberán ser gestionados por y con cargo al poseedor y entregados a un gestor autorizado.

f) Los residuos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como los residuos agrícolas, cuya recogida corresponde al Ayuntamiento deberán reunir los parámetros que en cada momento sean exigidos para su tratamiento y/o eliminación.

g) Los residuos consistentes en neumáticos o fracciones de los mismos, no podrán depositarse junto a la basura, quedando prohibido su abandono y combustión.

h) La recogida de animales domésticos muertos se atendrá a lo dispuesto en la Ordenanza sobre la tenencia de animales.

i) Los residuos hospitalarios comprendidos en el Grupo I., Residuos generales asimilables a urbanos, y Grupo II., Residuos sanitarios asimilables a urbanos especificados en el apartado 4.4. Programa de Gestión de Residuos Peligrosos Generados en Centros Sanitarios, del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, aprobado por Decreto 134/1998, de 23 de junio, se recogerán por sistemas convencionales y deberán estar exentos completamente de residuos líquidos. En caso contrario, serán rechazados por los servicios municipales. Los residuos comprendidos en el Grupo III., Residuos peligrosos, serán considerados como tales a todos los efectos, incluso aquellos recipientes que contengan sangre o hemoderivados en cantidades inferiores a 100 ml y/o materiales manchados o que hayan absorbido dichos líquidos. Tanto los residuos sanitarios comprendidos en el Grupo II que tengan las características de peligrosos, como los residuos sanitarios comprendidos en el Grupo III deberán ser gestionados a través de un Gestor de Residuos Peligrosos autorizado.

j) Para otro tipo de residuos cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se establecerán las correspondientes normas técnicas.

4. El Ayuntamiento de Jaén podrá programar convenios o acuerdos con los distintos sectores generadores, Administración y sectores reutilizadores con objeto de facilitar la valorización de los residuos municipales.

Artículo 30º:

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos que no sean los habilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para ello, así como su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los servicios establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Jaén, que procederán a su recogida, transporte, si así lo creen conveniente, o solamente a su eliminación, previo abono de la tasa correspondiente, o utilizando las zanjas que el Ayuntamiento tenga preparadas para ello.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso, a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o Reglamentos. Además, para aceptar su vertido se deberá adjuntar certificado veterinario especificando las causas de la muerte.

Artículo 31º:

1. Podrán realizar las operaciones de gestión determinadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos por la ley, obtengan autorización administrativa para operar en nuestro término municipal. Estas autorizaciones se concederán por tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas.

2. La solicitud para la obtención de dicha autorización habrá de contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o C.I.F.

b) Operaciones que se pretenden realizar e identificación del residuo objeto de la gestión de conformidad con la normativa vigente.

c) Instalaciones de concentración, transferencia, etc. de que dispongan, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.

d) Instalaciones de aprovechamiento, valorización o reciclado de que dispongan, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.

e) Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente en el pago de los impuestos estatales, autonómicos o locales.

f) Compromiso escrito de comunicar al Ayuntamiento la cantidad o peso de los residuos retirados y cualquier otro dato requerido por los servicios municipales relativos a la gestión. Toda la documentación estará a disposición del Ayuntamiento y deberá mantenerse durante al menos cinco años.

g) Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.

h) Medios personales y materiales de que dispongan.

i) Calificación del personal.

j) Justificación de ingreso de la fianza requerida.

k) Justificación de la constitución de un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, etc.

3. Una vez obtenida dicha autorización, los gestores autorizados deberán inscribirse, con su correspondiente número de identificación, en un Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento. En dicho Registro se inscribirán asimismo los medios materiales (camiones y contenedores) que hayan de ser utilizados por gestores autorizados. Será necesario remitir con carácter anual un informe en el que quede reflejado el gestor autorizado a quien haya sido enviado los residuos, así como las cantidades que hayan sido objeto de recogida.

4. Asimismo, la utilización de contenedores para residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria por los gestores autorizados conforme a los apartados anteriores estará sujeta a autorización.

Para la concesión de dicha autorización los contenedores deberán estar inscritos en el Registro mencionado en el apartado anterior. La numeración con que figuren en dicho Registro deberá aparecer, perfectamente visible en todo momento, en la correspondiente placa del contenedor.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2000 de 21 de Marzo, las autorizaciones que tengan por objeto las actividades de valorización y eliminación de residuos, a que se refiere el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, serán otorgadas dentro del territorio andaluz por la Dirección General de Protección Ambiental, previo cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto.

CAPITULO II: De la recogida de vehículos abandonados

Artículo 32º:

1. De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994 de 18 de Mayo, y el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los vehículos decretados abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y tratamiento de los generados dentro del término municipal de Jaén.

2. Un vehículo se considerará abandonado cuando su apariencia haga presumir situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes y, específicamente:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 33º:

De conformidad con el artículo 8 de esta Ordenanza y una vez detectado el vehículo presumiblemente abandonado, la Alcaldía podrá ordenar su retirada de la vía pública por los servicios municipales en caso de necesidad.

Artículo 34º:

1. Una vez conocido el titular, se le requerirá para que, en plazo dispuesto por la Alcaldía, proceda a la retirada del mismo de la citada vía y/o subsane los signos externos de abandono, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. En el caso de vehículos que no posean placas de matrícula se procederá a su retirada inmediata de la vía pública con objeto de poder identificar al titular a través del número de bastidor, siempre que el mismo no haya sido alterado.

Articulo 35º:

1. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo presumiblemente abandonado cuando suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación del Servicio Público de Limpieza y un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, todo ello de conformidad con los artículos 72 y 84 de la Ley 30/1992, artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 68.2 párrafo 1º y Título VI del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico.

2. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.

TÍTULO VII
NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE RECOGIDA SELECTIVA Y CONTENEDORES

CAPÍTULO I: Recogida Selectiva.

Artículo 36º:

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por el Ayuntamiento o por empresa concesionaria o autorizada al efecto, de materiales residuales específicos componentes de los R.S.U.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente.

En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de residuos.

2. A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:
- Muebles, enseres y trastos viejos.
- Vidrios.
- Papel.
- Pilas.
- Escombros.
- Vehículos en desuso
- Materia orgánica
- Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc
- Envases y residuos de envases.

3. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Ayuntamiento, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de Abril, el Ayuntamiento de Jaén ha suscrito Convenio de Colaboración con la empresa Ecoembalaje España, S.A., para la recogida selectiva de monomaterial papel-cartón y envases ligeros, estando prevista la celebración de otros convenios que tengan por objeto la recogida selectiva de residuos municipales con empresas y entidades del sector.

Artículo 37º:

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

1. En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar. Cada contenedor se identificará con un color determinado dependiendo del material a depositar, de acuerdo con la siguiente relación:

- Contenedor identificado con el color gris: materia orgánica.
- Contenedor identificado con el color verde: vidrio.
- Contenedor identificado con el color azul: papel y cartón.
- Contenedor identificado con el color amarillo: envases y residuos de envases.

2. La basura orgánica se librará a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas. Se depositarán en los elementos de contención homologados facilitados al respecto, en horario comprendido entre 21 y 23 horas. En el mismo horario se depositarán en los contenedores soterrados que progresivamente se implanten en determinados puntos de la ciudad. Queda prohibido desprenderse de la basura antes de las 21 horas o después de que haya pasado el camión de recogida. No podrán contener residuos líquidos.

3. El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para la recogida selectiva en el domicilio del productor o poseedor de los residuos.

4. El vertido de escombros y material procedente de derribo se realizará en el vertedero de residuos sólidos inertes por empresas con autorización de gestores de residuos urbanos.

5. La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón (revistas, folletos, periódicos) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

6. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas de botón, aceites minerales y en general cualquier otro tipo de residuos que pueda considerarse tóxico o peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma.

Articulo 38º:

El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

Por ello, los poseedores y productores de residuos industriales, que por su características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características. Si el Ayuntamiento considera que los residuos industriales presentan características de peligrosos o que dificulten su recogida, trasporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que lo depositen en la forma o lugar adecuados. En cualquier caso, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores o productores de los residuos contemplados en este párrafo, previa autorización administrativa como Gestor de Residuos, a gestionarlos por sí mismos.

CAPÍTULO II: Contenedores.

Artículo 39º:

1. Los productores de residuos o basuras de domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza, numeración, rotulación y uso. Los servicios municipales realizarán sólo la limpieza de los elementos contenedores de la vía pública.

2. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc, en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad, y de su término municipal, o en su caso, solicitar al Ayuntamiento, autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.

3. El número y la ubicación de los contenedores será determinado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarias, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos de los señalados. En ningún caso se ubicará los contenedores delante de fachadas de Bienes de Interés Cultural, edificios emblemáticos, hoteles y otros edificios de interés turístico.

4. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento de los mismos.

5. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento, con cargo a los usuarios. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de éstos, el productor de tales residuos está obligado a solicitar al Ayuntamiento la ampliación de contenedores necesarios para atender sus necesidades.

El Ayuntamiento, si lo estimara conveniente, pedirá incrementar la correspondiente tasa en la Ordenanza Fiscal pertinente, por el exceso de volumen indicando en el apartado anterior.

Artículo 40º:

1. Los elementos de contención colectivos retornables, además de la numeración realizada por los servicios municipales, podrán llevar indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a fin de mejorar la identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento a efectos de su devolución por el personal de recogida.

2. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez, vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes normalizados para basuras desde las 21 horas y sólo en horario nocturno, salvo en aquellas zonas donde la recogida se lleve a cabo en horario diurno.

Artículo 41º:

1. La prestación del servicio de recogida de basura domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.

- Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.

- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.

- Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.

2. La recogida será diaria salvo los días 24 y 31 de Diciembre, Jueves Santo y 18 de Octubre.

Artículo 42º:

No obstante la obligación de depositar los residuos en los contenedores retornables, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter transitorio o permanente, puntos de libramiento y acumulación de residuos. Estos espacios serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la autoridad municipal.

TÍTULO VIII
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43º:

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. En relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto.

Artículo 44º: Infracciones.

Las infracciones que se comenten contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificado como falta grave o muy grave.

b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

d) La realización de cualquier actuación o actividad expresamente prohibida en esta Ordenanza siempre que no constituya falta grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad Municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

b) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Ayuntamiento o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

d) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos urbanos fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que no constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

f) No poner a disposición del Ayuntamiento o empresa concesionaria los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

g) La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.

h) Gestionar residuos urbanos careciendo de las licencias o autorizaciones cuya competencia para concederlas corresponda al Ayuntamiento.

i) La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

j) La reincidencia en faltas leves.

3. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de los dispuesto en esta Ley, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en la Ordenanza Municipal.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos urbanos fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas

.

d) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o empresa concesionaria con consecuencias muy graves para la higiene o el Medio Ambiente.

e) La reincidencia en faltas graves.

Artículo 45º:

Las anteriores infracciones, así como las sanciones correspondientes, prescribirán:

a) A los 6 meses, las leves.

b) A los 2 años, las graves.

c) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 46º:

1. Las infracciones a que se refiere este título podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Hasta 30.050’61 euros, las muy graves.

b) Hasta 901’52 euros, las calificadas como graves.

c) Hasta 300,51 euros, para el resto de las infracciones.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales de las actividades o establecimientos.

3. Podrán ser aplicadas las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son superiores a las previstas por esta Ordenanza.

Artículo 47º: Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que haya supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la resolución del expediente sancionador.

Artículo 48º: Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones se realizará mediante el inicio de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R. D. Ley 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado.

Artículo 49º:

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 50º:

Si los infractores no procediesen a la reposición o restauración, se acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, y 71 de la Ley 7/1994, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 51º:

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera: El Ayuntamiento de Jaén podrá instalar, dentro del casco urbano o sus proximidades, Puntos Limpios para la recogida de residuos generados en los domicilios particulares o pequeñas industrias que no sean aptos para ser eliminados por los servicios convencionales de recogida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 218/1.999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía."

Segunda: Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones necesarias y consecuentes para su mejor aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Gestores de Residuos Urbanos que trabajen en el término municipal de Jaén.

Segunda: A partir del mes siguiente desde el establecimiento del Registro a que hace referencia el apartado anterior todos los gestores de Residuos Urbanos que realicen actividades de recogida, carga, transporte, almacenamiento y vertido de residuos dentro del término municipal de Jaén, deberán haberse inscrito en el citado Registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa europea, estatal y autonómica sobre la materia.

Segunda: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.